



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 5558 / 2025

Fecha de Entrada: 07/08/2025

Firma: [Firma] 8:35 HS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO

San Pedro 7 de Agosto de 2025

Señor Presidente HCD , concejal Pablo Osvaldo Vlaeminck: Me dirijo a usted a los efectos de ingresar el siguiente expediente para su tratamiento

AUTOR: Martin Rivas

PROYECTO DE ORDENANZA

HABILITACIÓN SIMPLIFICADA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

VISTO:

Lo dispuesto por el Decreto Ley N°6769/58 y sus complementarias en su Artículo 25 y lo pactado con la Secretaría de Simplificación Productiva del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en conjunto con el municipio de San Pedro y la Subsecretaría País Digital, implementando la simplificación del trámite de habilitaciones comerciales para agilizar los tiempos y mejora los procesos y servicios para el sector productivo.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública del Municipio, con vistas al incentivo de la inversión, el fomento de la productividad, la creación de empleo y el logro de la inclusión social;

Que la imprescindible modernización de los procedimientos de la administración pública debe constituirse en un medio imprescindible al ciudadano bajo parámetros de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios brindados, por cuyo motivo debe primar el diseño de organizaciones flexibles que puedan asegurar la gestión de los resultados;

Que la finalidad propuesta, aconseja el inicio de un proceso de reorganización cuya premisa básica implica la eliminación de trámites

burocráticos y la consiguiente actualización de las normas imperantes, a los efectos de asegurar respuestas rápidas y cristalinas para la atención de los requerimientos del ciudadano y de las empresas facilitándoles el pleno y libre ejercicio del comercio, cumplimentando las mandas Constitucionales de la República Argentina, eliminando las barreras regulatorias que impiden su plena vigencia y la consiguiente libertad económica;

Que estas previsiones están destinadas facilitar el ejercicio pleno de los derechos, asegurando un proceso ágil en las gestiones administrativas, disminuyendo el tiempo demandado y sus costos, evitando las interferencias públicas en el desarrollo de las actividades económicas privadas;

Que resultan innegables los requisitos burocráticos excesivos cuya incidencia afecta el desarrollo productivo, pues conllevan procedimientos incursos en discrecionalidades que oscurecen el desempeño de la administración responsable, por lo cual, la simplificación implica la reducción de cargas innecesarias a quienes emprenden y crean nuevas oportunidades de trabajo en la comunidad;

Que, tal como se comprende en la enunciación de los propósitos realizada, es imprescindible la implementación de políticas públicas cuyas regulaciones aseguren el cumplimiento simple y ágil de la carga tributaria sobre las diversas actividades desarrolladas en la Comunidad, facilitando el acceso a la regularidad de la recaudación impositiva, pues a ojos vistas, resultan numerosos los locales obligados a la clandestinidad de sus operaciones;

Que resulta indudable la necesidad de implementar esa agilidad deseada en el Municipio de San Pedro, mediante la cumplimentación de requisitos claros, precisos, debidamente encuadrados en la realidad social y en la situación económico-financiera imperante;

Que el trámite de las Habilitaciones se debe simplificar, incentivando la registración formal de todos los comercios y actividades comprendidas en el sistema contributivo municipal, asegurando agilidad en la resolución mediante un sistema moderno realizado por la vía Digital y procedimientos electrónicos apropiados;

Que, adquiere fundamental importancia el principio que reconoce la buena fe del ciudadano, por lo cual se deberán incorporar a las regulaciones dictadas la posible justificación mediante Declaraciones Juradas, para

situaciones fácticas que se acreditarán ante la Administración Municipal;

Que, para el logro de los objetivos descriptos, proponemos la implementación de un ***“Plan Piloto para la tramitación por vía Digital/electrónica de Habilitaciones de establecimientos comerciales”*** en los que se desarrollan actividades de baja complejidad, por cuanto las mismas no generan impacto sobre los bienes, los trabajadores, el ambiente o la comunidad en general;

Que dicho Plan Piloto permitirá analizar la viabilidad de la implementación de un sistema totalmente online para la habilitación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y depósitos en el Municipio de San Pedro, por cuyo motivo elevamos el presente proyecto, en cuyo acuerdo,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: La presente Ordenanza establece los principios y requisitos generales para el otorgamiento de habilitaciones comerciales, industriales y/o servicios por la vía Digital / Electrónica, cuando las actividades sean consideradas de bajo riesgo y su establecimiento no supere los doscientos metros cuadrados (200 m2) cubiertos, en el marco del ***“Plan Piloto para la tramitación por vía Digital / Electrónica de Habilitaciones de establecimientos comerciales”***, aplicando el Convenio celebrado con la Secretaría de Simplificación Productiva del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, en conjunto con el Municipio de San Pedro y la Subsecretaría País Digital, implementando la simplificación del trámite de habilitaciones comerciales para agilizar los tiempos y mejorar los procesos y servicios del 02/09/2019.

Artículo 2º: El trámite se realizará mediante la rúbrica con firma electrónica para la formalización de las comunicaciones y seguimiento del expediente, la obtención en la misma gestión del código QR y autenticación ante AFIP que implica no tener que presentar constancia de inscripción ni DNI, sino que el organismo obtiene esa información internamente.

Artículo 3º: Son requisitos para el otorgamiento de habilitaciones comerciales:

3.1. Respecto del Solicitante:

a) Identificación de la persona humana o jurídica que será titular de la habilitación.

- b) Inscripción del solicitante en el impuesto de Ingresos Brutos (en el supuesto de corresponder).
- c) Inscripción del Solicitante en la Agencia de Recaudación y Control de Argentina, ARCA

3.1.2. Respecto del Establecimiento a habilitar:

- d) Acreditar la titularidad o el derecho de ocupación del establecimiento que se pretende habilitar, debiendo acompañar la documental que acredite el carácter de la ocupación, mediate título de propiedad o contrato de locación o comodato.
- e) Declarar el domicilio, la Nomenclatura Catastral y Partida Municipal de la parcela donde se halle ubicado el establecimiento que se pretende habilitar.
- f) Declarar la superficie a habilitar, establecida en metros cuadrados (m2) mediante planos o croquis ilustrativo con indicación de la existencia del servicio sanitario interno correspondiente.
- g) Declarar que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad e higiene necesarias para el desarrollo de la actividad.
- h) El Libre Deuda Municipal por el inmueble donde será establecido el comercio, será obtenido por vía interna por parte de la propia administración del Municipio.

3.1.3. Respecto de la actividad a desarrollar:

- i) La Municipalidad verificará internamente la corrección de la Zonificación para la actividad a desarrollar, conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de uso del suelo en vigor.
- j) El proponente deberá incorporar la documentación requerida por normativas especiales que resultaran aplicables, según el tipo de establecimiento a habilitar y/o actividad a desarrollar.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación se reserva la potestad de efectuar los controles considerados pertinentes a los efectos de verificar la documentación, dato o información proporcionada por el peticionante.

Artículo 5°: Toda documentación, dato e información suministrada por el solicitante reviste el carácter de Declaración Jurada. El falseamiento u omisión de cualquier dato o información incorporada en un documento con carácter de Declaración Jurada, generará la revocación de la habilitación otorgada por la Administración Pública Municipal, y la inhabilitación del solicitante por el plazo de un año, a contarse desde la fecha de la aplicación

efectiva de la sanción, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 6°: Los trámites de habilitaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán encuadrarse en el nuevo sistema.

Artículo 7°: Las comunicaciones y notificaciones cursadas al solicitante se realizarán por vía Digital / Electrónica para lo cual el solicitante deberá constituir un domicilio especial Digital u Electrónico, donde serán válidas todas las notificaciones cursadas. Sin perjuicio de ello, las notificaciones podrán cursarse al domicilio del establecimiento o el declarado por el solicitante, cuando el régimen de procedimiento administrativo municipal así lo establezca.

Artículo 8°: Los documentos oficiales creados y/o que se ingresen en formato electrónico serán firmados electrónicamente, en los términos de la Ley N° 25.506.

Artículo 9°: La Autoridad de Aplicación del presente régimen será la Secretaría de Economía y Hacienda o el Organismo que en el futuro la reemplace, quien deberá cumplimentar la habilitación dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la presentación de toda la documentación digitalizada por parte del peticionante, constatándose dicho plazo por la fecha de las respectivas comunicaciones del trámite.

Artículo 10°: El Certificado de Habilitación será transferible, mediante la tramitación establecida en la reglamentación. Será gestionada mediante transferencia digital o electrónica de datos.

Artículo 11°: Si se comprobare el ejercicio de la actividad sin la cumplimentación de la transferencia, se intimará tanto al adquirente como al transmitente a la regularización de tal situación en un plazo de diez (10) días hábiles. En caso de incumplimiento, y sin perjuicio de labrar el Acta respectiva con destino al Juzgado de Faltas, se dispondrá la inmediata clausura del establecimiento. Tanto el transmitente como el nuevo solicitante son solidariamente responsables por las faltas derivadas del incumplimiento del presente artículo.

Artículo 12°: Toda modificación en las condiciones de funcionamiento de la actividad y/o instalación del local, cambio o anexión de rubros, ampliaciones o reducción de superficie, cambio de domicilio, cese y en general toda contingencia que genere un cambio respecto de las condiciones tenidas en cuenta al momento de otorgar la habilitación del establecimiento, será

comunicada a la autoridad de aplicación para su evaluación y tratamiento, en un plazo de 5 días hábiles del suceso bajo apercibimiento de clausura del establecimiento y demás sanciones previstas en el Código de Faltas.

Artículo 13°: Cuando se trate de anexar otras clases de actividades a las desarrolladas en establecimientos habilitados, se hará lugar a la solicitud, previa inspección en la cual se verificará la compatibilidad de las modificaciones, constatándose los eventuales riesgos resultantes.

Artículo 14°. En caso del cese de una de las actividades, deberá presentarse la solicitud pertinente, acordándose la baja, situación que estará sujeta a la verificación de la Autoridad de Aplicación. El trámite de anexión y cese de actividades, así como el de cambio de superficie se realizará mediante transferencia digital o electrónica de datos.

Artículo 15°: Dentro de los quince (15) días hábiles de operado el cese total de actividades, deberá comunicarse tal situación a la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de la comunicación pertinente a la Dirección de Rentas Municipal. Comprobado la situación por la Autoridad de Aplicación, se procederá de oficio a registrar su baja. El trámite de baja de la habilitación se efectuará por transferencia digital / electrónica de los datos respectivos.

Artículo 16°: En todos los casos, las habilitaciones otorgadas estarán sujetas al cumplimiento y conservación de las condiciones de seguridad, higiene, moralidad e impacto sobre los bienes, los trabajadores, el ambiente o la comunidad en general, bajo el control periódico a cargo de la Autoridad de Aplicación, labrándose Acta de intimación o infracción según correspondiera en cumplimiento de las disposiciones del Código de Faltas.

Artículo 17°: La Autoridad de Aplicación podrá aplicar sanciones de apercibimiento, multa, clausura, secuestro o decomiso, conforme lo establecido en el Código de Faltas del Municipio, cuando se verifiquen las siguientes causales:

- a) La habilitación se encuentre denegada o el pedido desistido o caducado, y se llevara a cabo en el mismo alguna actividad de las establecidas en la presente.
- b) La habilitación se encuentre revocada, y se llevaran a cabo en el mismo alguna actividad de las establecidas en la presente.
- c) Se alteraran las condiciones de seguridad y/o salubridad y ello implicara un riesgo inminente de daños significativos sobre los bienes, el ambiente, los trabajadores y/o a la comunidad.

- d) Si el titular y/o responsable de la habilitación, mediante acciones u omisiones se negare a facilitar el acceso del inspector Municipal autorizado y/o de cualquier modo impidiere u obstaculizara las tareas de control.

Artículo 18°: Las disposiciones de la presente Ordenanza priman sobre otras disposiciones opuestas a la misma, revistiendo el carácter de suplementaria o supletoria para el tipo de habilitaciones precedentemente reglamentadas.

Artículo 19°: Disposiciones transitorias. Los contribuyentes que soliciten la Habilitación Municipal de su comercio, industria y/o servicio dentro de los tres meses del inicio de la vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de la gratuidad total del trámite.

Artículo 19°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

MARTÍN RIVAS

Bloque Acuerdo Ciudadano San Pedro

